



Alcaldía de
SOACHA

Secretaría de
Educación

RESOLUCIÓN No. **0640**

(**10 ABR 2026**)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 67, 189 y 315 de la Constitución Política; la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 1064 de 2006; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 907 de 1996; el Decreto 1075 de 2015 y sus modificaciones; el Decreto 4904 de 2009 en lo pertinente; la Directiva Ministerial 14 de 2005; la Resolución 3052 de 2002 mediante la cual se certificó al Municipio de Soacha; y el Decretos Municipales 129 de 2021, y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación de los educandos.

Que de conformidad con los artículos 189 numerales 21 y 22 y 365 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la educación, función que puede ser delegada conforme a la ley.

Que la Ley 115 de 1994 establece los fines de la educación y dispone que el Estado ejercerá la inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7, asigna a las entidades territoriales certificadas la competencia de administrar el servicio educativo y ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de este en su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece el marco normativo para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio educativo, incluyendo la regulación de los establecimientos educativos, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como las competencias de las entidades territoriales certificadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas deben ejercer la inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los establecimientos educativos, incluyendo aspectos relacionados con calidad educativa, convivencia escolar, cobros autorizados, programas de apoyo académico y emocional, y condiciones de prestación del servicio educativo.

Que el artículo 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015 establece la obligación de las entidades territoriales certificadas de expedir el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que la Ley 1437 de 2011 regula el procedimiento administrativo y garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo aquellas derivadas del ejercicio de inspección y vigilancia.



Secretaría de Educación de Soacha
www.soachaeducativa.edu.co
www.alcaldiasoacha.gov.co

PBX: (601) 489 73 63 Ext. 147
Dirección: Carrera 7A N° 15-83, esquina
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



ADS-AC-0001 Atención al ciudadano
MDS-EB-0003 Cobertura del servicio educativo
MDS-AB-EP-005 Gestión del recurso humano
MDS-EBCE-0001 Gestión de la calidad del servicio educativo
CP-102849 Proceso de inspección y vigilancia

CC-SO-2009821



0300 RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

Que la Ley 2025 de 2020 establece la obligatoriedad de la escuela de padres y su incorporación en los proyectos educativos institucionales, constituyéndose en un elemento verificable en el ejercicio de inspección y vigilancia.

Que la Directiva Ministerial 14 del 29 de julio de 2005 establece los lineamientos para la organización y desarrollo del ejercicio de inspección y vigilancia por parte de las entidades territoriales certificadas, incluyendo la necesidad de adoptar un reglamento territorial que defina principios, organización, instrumentos y procedimientos.

Que el Municipio de Soacha fue certificado mediante Resolución 3052 del 27 de diciembre de 2002 para administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que mediante Decreto Municipal 298 de 2017 se adoptó el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable al ejercicio de inspección y vigilancia, el cual se encuentra vigente.

Que el Decreto Municipal No. 129 del 21 de octubre de 2021 *“Por el cual se adopta la estructura organizacional de la administración municipal...”*, separó la Secretaría de Educación de la Secretaría de Cultura.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha, con el fin de fortalecer el ejercicio de control, garantizar el derecho a la educación, mejorar la calidad del servicio educativo y armonizarlo con la normativa vigente.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: Expedir el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha, aplicable a los establecimientos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, a la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), y demás campos de aplicación conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha tiene por objeto velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que lo rigen, garantizando su calidad, el logro de sus fines y la protección del derecho fundamental a la educación, a través de acciones preventivas, de seguimiento, control y asistencia técnica orientadas al fortalecimiento institucional y al mejoramiento continuo.

ARTICULO TERCERO: ALCANCE. El ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha comprende la verificación, evaluación y seguimiento al cumplimiento de las




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan su prestación, así como la adopción de medidas preventivas, correctivas y de control a que haya lugar.

Este ejercicio se desarrolla a través de la organización y ejecución de acciones de inspección y vigilancia, en el marco del presente Reglamento Territorial, y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV).

ARTICULO CUARTO: AMBITO DE APLICACIÓN. El ejercicio de la Inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha se ejerce sobre los prestadores del servicio educativo dentro de su jurisdicción, en el marco de las competencias de la entidad territorial certificada, comprendiendo:

1. Establecimientos de educación formal de carácter oficial y privado que atiendan a población escolar en los niveles de educación preescolar, básica y media.
2. Establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano estipulados por el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, a excepción de los ofrecidos por el SENA.
3. Asociaciones y consejos de padres de familia en los términos que establece el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad concordante.
4. Establecimientos que ofrezcan el servicio de educación preescolar en los términos que establece el Artículo 2.3.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y el Decreto 1411 de julio 29 de 2022.
5. Establecimientos que ofrezcan educación para jóvenes y adultos reglamentada por la sección 2.3.3.5.3 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y conforme al artículo 2.3.3.5.3.7.7 del mismo decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las competencias de inspección y vigilancia aquí descritas se ejercerán sobre los sujetos mencionados y sobre aquellos que, por evolución normativa o creación de nuevas modalidades educativas, sean integrados al sistema educativo nacional y territorial, garantizando que el reglamento mantenga su vigencia frente al ordenamiento jurídico nacional vigente.

ARTICULO QUINTO: PRINCIPIOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las actuaciones de inspección y vigilancia en el Municipio de Soacha tendrán como fin primordial garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, asegurando su acceso, permanencia y calidad en condiciones de equidad. Este ejercicio se desarrollará bajo una cultura de **legalidad, debido proceso, imparcialidad y transparencia**, garantizando que todo procedimiento administrativo esté estrictamente sujeto a la normativa superior, respetando el derecho a la defensa y la adopción de decisiones objetivas y motivadas.

Asimismo, la función de supervisión se orientará por criterios de **eficacia, eficiencia y coordinación**, aplicando un enfoque de riesgo para proteger la continuidad del servicio educativo. El sentido de estas intervenciones será esencialmente **preventivo y de mejoramiento continuo**, buscando fortalecer las capacidades institucionales de los establecimientos. En todo caso, cualquier actuación tendrá como norte absoluto la **prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes**, salvaguardando su formación integral como sujetos de derechos.





RESOLUCIÓN No. **0640**
(**10 ABR 2026**)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

ARTICULO SEXTO: ETAPAS DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha se desarrollará a través de las siguientes etapas:

- **Etapa preventiva:** Comprende las acciones de orientación, asistencia técnica y acompañamiento dirigidas a promover el cumplimiento de la normatividad vigente y el fortalecimiento de la gestión institucional.
- **Etapa de seguimiento:** Corresponde a las acciones de monitoreo y verificación del avance en el cumplimiento de compromisos, recomendaciones y planes de mejoramiento derivados de las actuaciones de inspección y vigilancia, con el propósito de evaluar la implementación de acciones correctivas por parte de los establecimientos educativos.
- **Etapa de control:** Comprende las actuaciones orientadas a determinar el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la prestación del servicio educativo, así como la adopción de medidas administrativas a que haya lugar, pudiendo dar lugar al inicio de actuaciones administrativas sancionatorias conforme a la normatividad vigente.

Las etapas se desarrollarán de manera articulada y progresiva, conforme a las necesidades del servicio educativo y a los criterios definidos en el POAIV.

ARTÍCULO SEPTIMO: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – POAIV. El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia –POAIV– es el instrumento de planeación mediante el cual la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha organiza, prioriza, ejecuta, hace seguimiento y evalúa las acciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo durante cada vigencia. Será formulado, ejecutado y evaluado en articulación con las demás dependencias de la Secretaría de Educación a través del equipo interdisciplinar y siguiendo los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional para cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El POAIV podrá ajustarse durante la vigencia cuando las necesidades del servicio o situaciones sobrevinientes así lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación garantizará la publicación del POAIV y del resumen ejecutivo de sus informes de ejecución, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Secretaría de Educación del Municipio de Soacha garantizará la disponibilidad, gestión y adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y de transporte necesarios para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, en el marco de sus competencias y conforme a los principios de eficiencia, economía y eficacia administrativa.

Así mismo, adoptará las medidas necesarias para la planeación, organización y ejecución de dichas funciones, en el marco del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV) y de los instrumentos de gestión institucional.




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

La asignación y ejecución de los recursos se realizará de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el marco fiscal correspondiente y las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO 2.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO NOVENO: COMPETENCIA. La función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo es una función del Estado, que corresponde al presidente de la República de conformidad con la Constitución Política, y que es ejercida en el nivel territorial por los alcaldes de los municipios certificados, en los términos establecidos por la ley.

En el Municipio de Soacha, dicha función será ejercida por el alcalde a través de la Secretaría de Educación, como entidad responsable de su ejecución, en el marco de la delegación constitucional y legal, con el fin de verificar que la prestación del servicio público educativo se realice conforme a la normatividad vigente.

La facultad para adoptar decisiones administrativas, incluidas aquellas de carácter sancionatorio, corresponde al secretario de Educación, sin perjuicio de las funciones de apoyo, verificación, seguimiento y evaluación que ejerza el área de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO. – ORGANIZACIÓN: El Área de Inspección y Vigilancia, para el cumplimiento de sus fines misionales, contará con la siguiente estructura operativa:

- 1. Personal de Planta:** Integrado por el Líder de inspección y vigilancia y dos Profesionales, conforme a la planta de personal y el manual de funciones vigente de la Alcaldía Municipal. Estos funcionarios son los responsables de la coordinación técnica, la supervisión de las actuaciones y la titularidad de la función pública en el ejercicio de la inspección y vigilancia.
- 2. Personal de Apoyo Técnico y Profesional:** Con el fin de garantizar la cobertura integral y oportuna en las comunas y los corregimientos del municipio, la Secretaría de Educación podrá fortalecer el equipo mediante la vinculación de personal de apoyo a la gestión (abogados, pedagogos, técnicos archivo u otros perfiles especializados).

El Líder de Área con los funcionarios de planta organizarán y distribuirán el trabajo de manera flexible y dinámica por comunas. Se priorizará la conformación de comisiones interdisciplinarias lideradas por los funcionarios de planta y donde se incluye el personal de apoyo, asegurando que cada actuación cuente con el respaldo institucional y el rigor técnico requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO. La planta de personal asignada al área de Inspección y Vigilancia estará sujeta a las necesidades del servicio y a las disposiciones de la administración municipal; no obstante, deberá garantizarse en todo momento la disponibilidad de personal suficiente, idóneo y permanente para el adecuado cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Secretaría de Educación podrá adelantar procesos de contratación o suscribir convenios con instituciones de educación superior u




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

otras entidades públicas o privadas de reconocida idoneidad en el sector educativo, con el fin de fortalecer el ejercicio de la Inspección y Vigilancia. Así mismo, podrá vincular apoyos técnicos o profesionales que contribuyan al seguimiento, evaluación y control de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – FUNCIONES DEL AREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Los funcionarios del área, en el marco de sus competencias y para garantizar la calidad del servicio educativo, desarrollarán las siguientes funciones:

- a) **Autoridad y Verificación:** Realizar visitas técnicas y auditorías de escritorio para verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Esto incluye el libre acceso a las instalaciones y el requerimiento de cualquier documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) **Gestión de Legalidad:** Proyectar los actos administrativos de otorgamiento, renovación o cancelación de licencias de funcionamiento, registros de programas y adopción de tarifas.
- c) **Planeación y Seguimiento:** Formular y ejecutar el POAIV, realizando seguimiento estricto a los planes de mejoramiento y compromisos adquiridos por los establecimientos.
- d) **Prevención y Orientación:** Desarrollar estrategias de inducción para nuevos prestadores y promover procesos de formación basados en los hallazgos recurrentes (función pedagógica de la vigilancia).
- e) **Protección al Ciudadano:** Tramitar con oportunidad las peticiones, quejas y denuncias (PQRS), articulando con las áreas competentes para restablecer los derechos de la comunidad educativa.
- f) **Gestión Técnica:** Mantener actualizados los instrumentos técnicos de recolección de información y reportar los resultados del ejercicio a los sistemas nacionales y territoriales.
- g) **Interoperabilidad:** Contrastar la información de los sistemas de información nacional y territorial con la realidad observada en las instituciones.
- h) **Enlace Interinstitucional:** Actuar como enlace técnico con organismos de control y protección de infancia cuando los hallazgos trasciendan la competencia administrativa pedagógica.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. La Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, a través de sus diferentes dependencias, garantizará la articulación y coordinación institucional necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.

Para tal efecto, se promoverá la coordinación entre el área de Inspección y Vigilancia y las demás áreas para la formulación e implementación del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV), en el cual se definirán responsabilidades, acciones y mecanismos de seguimiento, de acuerdo con las competencias de cada dependencia.

Esta articulación también se desarrollará en el marco de todas las actuaciones relacionadas con la Inspección y Vigilancia, incluyendo actividades de orientación, asistencia técnica, acciones de prevención seguimiento, y control del servicio educativo.




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

Como resultado, las áreas involucradas deberán contribuir en la generación de informes y conceptos técnicos que permitan la toma de decisiones orientadas al mejoramiento continuo de la calidad y pertinencia del servicio educativo.

CAPITULO 3. PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FASES DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

El proceso de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha se desarrollará de manera integral, articulando acciones de carácter preventivo, de orientación, seguimiento y control, conforme a las siguientes fases:

- 1. Inicio del proceso:** Podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, en virtud de la planeación institucional contenida en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV), por requerimientos ciudadanos, informes institucionales, resultados de seguimiento o cualquier otra información que evidencie la necesidad de intervenir en la prestación del servicio educativo.
- 2. Desarrollo del proceso:** Comprende la ejecución de las actuaciones definidas en este reglamento, incluyendo visitas técnicas (presenciales), auditorías de escritorio (virtuales o documentales), requerimientos administrativos y acciones de orientación y asistencia técnica inmediata. Estas actuaciones buscan el cumplimiento de la normatividad y el fortalecimiento institucional en tiempo real, debiendo quedar debidamente soportadas en actas que garanticen la trazabilidad y transparencia.
- 3. Resultados del proceso:** Como resultado del ejercicio de la Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Educación podrá generar recomendaciones, requerimientos de información, y, especialmente, la orden de ejecución de asistencias técnicas focalizadas y planes de mejoramiento para la subsanación de las debilidades detectadas.
- 4. Articulación con actuaciones administrativas:** Cuando en el desarrollo del proceso se evidencien posibles incumplimientos, se dará seguimiento para la adopción de las medidas correspondientes. Tratándose de establecimientos educativos no oficiales, las actuaciones podrán dar lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios. En instituciones oficiales, si los hechos involucran presuntas conductas de servidores públicos, se dará traslado a la instancia competente en materia disciplinaria

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CRITERIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El ejercicio de la Inspección y Vigilancia en el Municipio de Soacha se orientará bajo los siguientes criterios, sin perjuicio de los demás que la ley o el Ministerio de Educación Nacional establezcan:

- 1. Componente pedagógico:** Comprende la verificación de la implementación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), los planes de estudio, las prácticas pedagógicas, el cumplimiento de la política de educación inclusiva y diversidad y el cumplimiento de los fines de la educación.




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

- 2. Componente administrativo y de gestión:** Incluye la revisión de la organización institucional, el cumplimiento de las obligaciones legales, el manejo de la información, la gestión directiva y los procesos administrativos del establecimiento educativo.
- 3. Componente jurídico:** Corresponde a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluyendo licencias de funcionamiento, registros, actos administrativos y demás requisitos normativos.
- 4. Componente financiero:** Comprende la revisión de los aspectos relacionados con el régimen de tarifas, costos educativos, y cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de cobros y derechos pecuniarios.
- 5. Componente de infraestructura y condiciones de prestación:** Incluye la verificación de las condiciones físicas del establecimiento, seguridad, salubridad y demás aspectos que garanticen ambientes adecuados para la prestación del servicio educativo.
- 6. Componente de convivencia y bienestar escolar:** Comprende la verificación de la implementación del manual de convivencia, la ruta de atención integral, los comités de convivencia y las acciones orientadas a garantizar un ambiente escolar adecuado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de inspección y vigilancia podrán aplicarse de manera integral o selectiva, de acuerdo con el tipo de visita, los objetivos de la actuación y los criterios de priorización definidos en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VISITAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las visitas a establecimientos educativos constituyen una actuación fundamental del proceso de Inspección y Vigilancia, mediante la cual se verifica en sitio la información, condiciones de prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la normatividad vigente, así como la constatación de hechos y la obtención de información relevante para el ejercicio de estas funciones. Para el desarrollo de esta actuación, se establecen los siguientes tipos de visitas:

- 1. Visitas ordinarias de verificación:** Corresponden a aquellas programadas en el marco del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV), orientadas a verificar las condiciones de prestación del servicio educativo y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- 2. Visitas de seguimiento y control:** Se realizan con el fin de verificar el cumplimiento de compromisos, requerimientos o planes de mejoramiento derivados de actuaciones previas de inspección y vigilancia.
- 3. Visitas extraordinarias:** Se adelantan como resultado de peticiones, quejas, reclamos, denuncias o situaciones que requieran atención prioritaria o inmediata por parte de la Secretaría de Educación.
- 4. Visitas de verificación para otorgamiento de licencias de funcionamiento:** Se realizan con ocasión de la solicitud de licencia de funcionamiento por parte de un establecimiento educativo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos normativos en los componentes de infraestructura, conforme a la normatividad vigente.




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

- 5. Visitas intersectoriales:** Se realizan de manera articulada con las entidades competentes, con el fin de verificar las condiciones de prestación del servicio, el cumplimiento de la normatividad vigente y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a los protocolos y rutas de atención establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las visitas podrán ser anunciadas o no, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y los objetivos de la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las visitas deberán quedar debidamente soportadas mediante actas firmas por las partes y con sus soportes correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los representantes legales, rectores y directores de los establecimientos educativos tienen la obligación de suministrar la información requerida por la Secretaría de Educación en los plazos establecidos. La negativa de acceso a las instalaciones, el ocultamiento de información o el suministro de datos inexactos se considerarán indicios de incumplimiento y podrán dar lugar al inicio inmediato de un proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. En el desarrollo del proceso de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, la Secretaría de Educación podrá emplear diversos instrumentos y mecanismos orientados a la recolección de información, verificación de hechos, análisis de situaciones y fortalecimiento institucional, entre los cuales se encuentran:

- 1. Instrumentos del proceso:** Corresponden a los formatos, guías, matrices y demás herramientas definidas para el desarrollo del Macroproceso de Inspección y Vigilancia. Estos incluirán, entre otros, los formatos asociados a los subprocesos F01 y F02, así como aquellos que sean adoptados o actualizados por la Secretaría de Educación.
- 2. Evidencias y medios de prueba:** Corresponden a los elementos que permiten verificar los hechos y soportar las actuaciones administrativas derivadas del ejercicio de la inspección y vigilancia. Serán admisibles todos los medios de prueba que resulten pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, conforme a la normatividad vigente.
- 3. Mesas técnicas de trabajo:** Son espacios de articulación y análisis institucional o interinstitucional, convocados para abordar situaciones específicas, generar acuerdos y definir acciones de mejora o seguimiento en la prestación del servicio educativo.
- 4. Reuniones de indagación:** Corresponden a espacios formales de diálogo, de los cuales se dejará constancia en acta, orientados a la recolección de información, análisis de situaciones y búsqueda de soluciones concertadas, con la participación de los actores involucrados.
- 5. Encuestas y/o cuestionarios:** Son instrumentos de recolección de información que permiten obtener datos de fuentes primarias para el análisis de las condiciones de prestación del servicio educativo.





RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

PARÁGRAFO PRIMERO. Los instrumentos y mecanismos señalados en el presente artículo podrán emplearse de manera complementaria y articulada, conforme a los objetivos de la actuación, el tipo de visita, y los criterios definidos en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV).

CAPITULO 4.

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DECÍMO SEPTIMO: OBJETO Y COMPETENCIA. Corresponde a la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha otorgar, modificar, renovar y cancelar las licencias de funcionamiento, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

El presente capítulo regula el procedimiento para el otorgamiento, modificación y cancelación de licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos de Educación Preescolar Básica y Media -EPBM-, Educación para Jóvenes y Adultos -EPJA- y Establecimientos para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- en el Municipio de Soacha, de conformidad con la normatividad vigente

ARTÍCULO DECÍMO OCTAVO: ETAPAS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PRIVADOS. El trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos educativos privados en el Municipio de Soacha se realizará de manera secuencial y progresiva por componentes. El avance a cada etapa estará condicionado a la valoración técnica de la fase anterior, conforme al siguiente procedimiento:

1. **Orientación y Preparación: Taller de Inducción:** Previo a la apertura de la convocatoria, la Secretaría de Educación realizará jornadas de orientación dirigidas a los interesados. Estas sesiones informarán sobre el procedimiento, componentes y condiciones de radicación. Su carácter es orientador y no constituye un requisito obligatorio para iniciar el trámite.
2. **Fase 1: Componente de Infraestructura:** El proceso formal inicia con la radicación de este componente entre el 15 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia.
 - a) **Control de Ingreso (IyV):** El área de Inspección y Vigilancia realizará la verificación preliminar de la documentación radicada. El término para emitir una respuesta será de quince (15) días hábiles, conforme a lo previsto en la Ley 1755 de 2015. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta o requiera ajustes, se requerirá al peticionario para que subsane las inconsistencias en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido este término sin que el interesado aporte la información solicitada, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del trámite mediante acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
 - b) **Evaluación Técnica:** Una vez superado el filtro de IyV, el expediente pasará al área de Planeación Educativa, la cual contará con dos (2) meses para evaluar y realizar la visita técnica in situ.




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

- c) **Condición:** Finalizada la evaluación técnica del componente, el área competente remitirá el respectivo informe al expediente. El avance a la siguiente etapa estará sujeto al cumplimiento de los requisitos.
- 3. Fase 2: Componente de Calidad Educativa:** Una vez surtida la evaluación técnica del componente de infraestructura y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el interesado será informado mediante SAC para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, radique este componente.
- a) **Control de Ingreso (IyV):** Nuevamente, Inspección y Vigilancia validará la completitud de los documentos pedagógicos. Si requiere ajustes, se otorgarán diez (10) días hábiles para subsanar bajo apremio de cierre del trámite.
- b) **Evaluación Técnica:** Validada la documentación, el área de Calidad Educativa dispondrá de dos (2) meses para emitir el concepto técnico correspondiente y visita técnica in situ si así lo requiere.
- c) **Condición:** Finalizada la evaluación técnica del componente, el área competente remitirá el respectivo informe al expediente. El avance a la siguiente etapa estará sujeto al cumplimiento de los requisitos.
- 4. Fase 3: Componente Administrativo y Financiero** Una vez surtida la evaluación técnica del componente de Calidad y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el interesado será informado mediante SAC para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, radique este componente.
- 1. Control de Ingreso (IyV):** Inspección y Vigilancia realizará la última verificación preliminar documental. Se mantiene el plazo de diez (10) días hábiles para subsanaciones formales.
- 2. Evaluación Técnica:** El área Administrativa y Financiera contará con dos (2) meses para la evaluación final y emisión de concepto.
- 5. Decisión Administrativa:** Una vez consolidados los informes técnicos de los componentes de infraestructura, calidad educativa y administrativo-financiero, el Comité Directivo se reunirá para determinar si procede o no la aprobación integral de la solicitud. En caso de aprobación, la Secretaría de Educación expedirá el correspondiente acto administrativo de otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- 6. Registro en sistemas de información:** Una vez expedido el acto administrativo, este deberá ser incorporado oportunamente en los sistemas de información nacional y territorial que correspondan, incluyendo SISE, SIET, demás aplicativos aplicables según el tipo de establecimiento educativo. Así mismo, se informará a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación para lo de su competencia.





RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

PARÁGRAFO PRIMERO. En todas las fases, el área de Inspección y Vigilancia actuará como la instancia receptora y verificadora de requisitos formales. Ningún componente será remitido a las áreas evaluadoras (Planeación, Calidad o Financiera) sin haber superado previamente el control documental de Inspección y Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de requisitos técnicos o la no atención a los requerimientos de subsanación en cualquiera de las fases será causal de cierre inmediato del trámite, mediante oficio y notificado al interesado por SAC.

PARÁGRAFO TERCERO. Las áreas técnicas podrán solicitar aclaraciones adicionales o documentos complementarios en cualquier momento de la evaluación para garantizar el cumplimiento de la norma.

PARÁGRAFO CUARTO. Los detalles técnicos, formatos y requisitos específicos para cada modalidad de licencia serán definidos y actualizados por la Secretaría de Educación mediante "Hojas de Ruta", las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los interesados.

Estas hojas de ruta podrán ser actualizadas de conformidad con la normatividad vigente y las necesidades del servicio, garantizando la adecuada orientación a los usuarios y la correcta aplicación del procedimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Las modificaciones a las licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos deberán ser solicitadas por el interesado ante la Secretaría de Educación y se tramitarán conforme al procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, de manera secuencial por componentes, de acuerdo con la naturaleza de la modificación solicitada.

Para efectos del trámite, las modificaciones podrán requerir la verificación de uno o varios componentes, según corresponda, incluyendo la intervención de las áreas técnicas competentes cuando la solicitud así lo amerite.

Las solicitudes de modificación que requieran verificación por parte de las áreas técnicas deberán ser radicadas hasta el treinta (30) de junio de cada vigencia.

Aquellas modificaciones que no requieran verificación técnica podrán ser radicadas hasta el treinta (30) de septiembre de cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de modificación se sujetará a los términos, condiciones de subsanación y causales de cierre establecidos en el procedimiento general de licencias de funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La renovación del registro de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) deberá solicitarse ante la Secretaría de Educación con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del registro vigente.

El registro de nuevos programas podrá solicitarse en los mismos términos y plazos establecidos para las modificaciones técnicas. Se recomienda que dicho trámite se realice de manera paralela a la solicitud de




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

la licencia de funcionamiento inicial, requiriendo el concepto técnico favorable en los componentes pedagógico, institucional y de infraestructura, según corresponda, para su posterior inscripción en el Sistema de Información del Sector Educativo (SIET).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La licencia de funcionamiento de los establecimientos educativos podrá ser cancelada mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, en los siguientes casos:

1. Cuando el establecimiento educativo no inicie labores dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la licencia de funcionamiento condicional o definitiva.
2. Cuando, dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de labores, el establecimiento educativo no registre ante la Secretaría de Educación el Proyecto Educativo Institucional (PEI) debidamente adoptado por el Consejo Directivo.
3. Como resultado de la imposición de sanciones administrativas, conforme a la normatividad vigente.
4. Cuando el establecimiento educativo no registre matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) durante dos (2) años consecutivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación de la licencia no exime al establecimiento educativo de las obligaciones relacionadas con la entrega de archivos académicos, documentación institucional y demás actuaciones necesarias para garantizar los derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CIERRE DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Cuando el representante legal y/o propietario del establecimiento educativo decida finalizar de manera definitiva la prestación del servicio educativo, deberá informar dicha decisión a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, con una antelación no inferior a seis (6) meses.

El establecimiento educativo deberá garantizar la continuidad del servicio a los estudiantes matriculados hasta la finalización del periodo académico en curso, o en su defecto, coordinar con la Secretaría de Educación las acciones necesarias para su reubicación.

Así mismo, deberá entregar a la Secretaría de Educación la totalidad de los archivos académicos y administrativos, incluyendo los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, libros reglamentarios, actas, protocolos, y demás documentos relacionados con la prestación del servicio educativo, con el fin de asegurar la custodia de la información y la expedición de certificados, constancias y demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO 5.

ACTOS DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL: El funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Soacha deberá constar en un acto administrativo de reconocimiento de carácter oficial expedido por la Secretaría de Educación. Mediante este acto se





RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

autoriza la prestación del servicio educativo, especificando niveles, grados, jornadas, sedes y demás condiciones institucionales.

Este acto procederá para la creación, reorganización, fusión, escisión, supresión, cambio de denominación, ampliación de niveles, modificación de jornadas, apertura o cierre de sedes y cualquier otra novedad que afecte la estructura de la prestación del servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. La Secretaría de Educación podrá modificar el reconocimiento de carácter oficial siempre que se garantice la continuidad y calidad del servicio. Para tal efecto, se realizará un análisis integral que incluya los componentes técnico, pedagógico, administrativo, financiero y de cobertura.

Dicho análisis deberá verificar la viabilidad de la propuesta y su estricta concordancia con la planeación educativa municipal, asegurando la sostenibilidad de la canasta educativa y la eficiencia en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

PARÁGRAFO. Cuando la modificación implique la creación de un nuevo establecimiento educativo oficial o la administración de Fondo de Servicios Educativos, deberá verificarse previamente el cumplimiento de las condiciones requeridas para su funcionamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. La expedición o modificación del reconocimiento de carácter oficial podrá adelantarse de oficio por la Secretaría de Educación o a solicitud motivada del rector o director rural.

Para la toma de decisión, se aplicarán las siguientes reglas según el caso:

1. **Evaluación de Planta:** Toda modificación estará sujeta a la disponibilidad y viabilidad de la planta de personal docente y administrativo debidamente financiada.
2. **Verificación:** La Secretaría podrá realizar visitas técnicas, mesas de trabajo o requerir conceptos especializados de sus dependencias.
3. **Registro:** Una vez expedido el acto administrativo, este deberá ser incorporado de manera inmediata en el Directorio Único de Establecimientos (DUE), el SIMAT y demás sistemas de información nacional y territorial.
4. **Vigencia de Efectos:** Salvo por razones de fuerza mayor o necesidad del servicio debidamente motivadas, las modificaciones surtirán efectos para el inicio de la siguiente vigencia escolar.

CAPÍTULO 6.

AUTOEVALUACIÓN, ADOPCIÓN DE RÉGIMEN, CATEGORÍA, TARIFAS Y COSTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ASESORÍA Y ORIENTACIÓN. La Secretaría de Educación del Municipio de Soacha realizará anualmente jornadas de orientación y asistencia técnica dirigidas a los establecimientos educativos privados, con el fin de socializar el proceso de autoevaluación




RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

institucional, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y los requisitos para la adopción de régimen, categoría y tarifas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUTOEVALUACIÓN. Todos los establecimientos educativos privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media deberán realizar anualmente el proceso de autoevaluación institucional en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional y adjuntar los documentos y soportes requeridos.

Los resultados de la autoevaluación determinarán el régimen y la categoría en la que se clasificará el establecimiento educativo para la vigencia correspondiente.

Este proceso se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, la Guía 4 vigente y la resolución expedida anualmente por el Ministerio de Educación Nacional para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros educativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE RÉGIMEN, CATEGORÍA Y TARIFAS. Una vez adelantado el proceso de autoevaluación y cargados los soportes correspondientes en la plataforma definida por el Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos deberán solicitar mediante oficio dirigido al área de Inspección y Vigilancia la expedición de la resolución de adopción de régimen, categoría y tarifas para la siguiente vigencia académica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN. El área de Inspección y Vigilancia revisará la información reportada y los documentos cargados por el establecimiento educativo en la plataforma correspondiente y proyectará la resolución de adopción de régimen, categoría y tarifas, de conformidad con los lineamientos establecidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se evidencie información incompleta, inconsistente o la ausencia de soportes, la Secretaría de Educación podrá requerir al establecimiento educativo para que subsane la información dentro del término que se establezca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación podrá clasificar al establecimiento educativo en régimen controlado cuando se configure alguna de las causales establecidas en la normatividad vigente o cuando no se adelante oportunamente el proceso de autoevaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Una vez expedida la resolución de adopción de régimen, categoría y tarifas, el área de Inspección y Vigilancia citará al establecimiento educativo para su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los establecimientos educativos deberán acudir a notificarse dentro de los términos establecidos. En caso contrario, se dará aplicación a los mecanismos de notificación previstos en la normatividad vigente.





0480 RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: COSTOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ETDH. Las instituciones que ofrezcan programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –ETDH– fijarán el valor de los costos educativos de cada programa y la forma de pago correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

Dichos costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha para efectos de inspección y vigilancia, antes del inicio de cada vigencia o de la entrada en operación del respectivo programa.

PARÁGRAFO. Las instituciones que pretendan incrementar los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior deberán presentar a la Secretaría de Educación un informe con la justificación técnica y financiera correspondiente. Con fundamento en dicha información, la Secretaría determinará la procedencia del incremento solicitado y comunicará la decisión a la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS. Cuando en el desarrollo de las funciones de Inspección y Vigilancia se evidencien presuntos incumplimientos de la normatividad vigente, la Secretaría de Educación podrá adoptar medidas preventivas, correctivas, requerimientos, planes de mejoramiento, compromisos institucionales y demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Tratándose de establecimientos educativos no oficiales, las actuaciones podrán dar lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal 298 de 2017, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

En el caso de las instituciones educativas oficiales, la Secretaría de Educación priorizará la adopción de requerimientos, planes de mejoramiento, acciones de seguimiento y medidas correctivas orientadas al fortalecimiento institucional y a la adecuada prestación del servicio educativo.

Cuando se evidencien posibles conductas atribuibles a servidores públicos, tales como rectores, coordinadores, docentes o personal administrativo, se seguirá el conducto regular en materia disciplinaria, sin perjuicio del acompañamiento y seguimiento institucional que deba realizar la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. – REMISIÓN NORMATIVA. Los aspectos no previstos en el presente reglamento se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Decreto 1075 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 298 de 2017 y las demás disposiciones que modifiquen, adicionen o sustituyan dichas normas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Territorial podrá ser actualizado o modificado cuando se presenten cambios normativos, ajustes en la





RESOLUCIÓN No. 0640
(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y se deroga la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017.”

estructura administrativa, nuevas orientaciones del Ministerio de Educación Nacional o necesidades del servicio que así lo requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. – DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución deroga expresamente la Resolución No. 2306 del 12 de octubre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

- Proyectó:** Yeny María Villamil Vásquez y Narly Beltrán – Profesional Área de Inspección y Vigilancia *Yeny Villamil*
- Revisó:** Julio Cesar Prieto – Jurídico/ Contrato 1707 SEM *Julio Prieto*
- Aprobó:** Deisy Rojas- Líder Planeación *Deisy Rojas*
- Aprobó:** Yury Ramirez - Directora Área Administrativa y Financiera *Yury Ramirez*
- Aprobó:** Aurora Hurtado – Directora Área de Calidad Educativa *Aurora Hurtado*
- Aprobó:** Pablo Cesar Cajamarca – Director Cobertura *Pablo Cesar*

